



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ni ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos y Transportes

#### CIRCULAR SOBRE EXISTENCIAS DE ACEITE

Pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia la obligación en que están de remitir, con toda urgencia, a esta Junta de mi Presidencia, los Estados de existencias de aceite pedidos en mi circular núm. 746 de fecha 22 de los corrientes («B. O.» núm. 45 de 23 de igual mes), una vez terminado el plazo que se da a los cosecheros y fabricantes, en referida circular. Cuidarán de especificar, en cada uno de los estados que remitan, las cantidades de aceite, que posea cada tenedor, tanto de la cosecha anterior como de lo recogido de la cosecha actual, hasta la fecha de la declaración.

Al propio tiempo, se hace saber a dichos señores Alcaldes, que sigue con todo vigor la prohibición que se les hizo de dar guías de circulación de dicho artículo sin la correspondiente autorización de esta Junta, ya que, tratándose de atender preferentes necesidades nacionales, que justifican la temporal inmovilización de dicho caldo, quedaron anuladas todas aquellas concedidas para fuera de la provincia y no retiradas hasta el presente.

Igualmente ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad, vigilen el más exacto cumplimiento de cuanto queda transcrito, denunciándome cualquiera infracción de la que tuvieran conocimiento, a los oportunos efectos y deteniendo a los contraventores.

Lo que se publica en este periódico oficial, para el más exacto cumplimiento, que cuidarán los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, pues en caso de negligencia o demora, impondría la sanción adecuada.

Cáceres, 28 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo. 822

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 38

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Trujillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, tres kilómetros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, indicado casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 808

En el «Boletín Oficial del Estado» número 42, correspondiente al día 11 de Febrero de 1939, publica la siguiente disposición:

#### Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 8 de Febrero de 1939 dictando normas en relación con los accidentes del trabajo en zona roja.

Ilmo. Sr.: A medida que las Armas de nuestro Glorioso Ejército van liberando la zona roja, se presentan a la consideración de este Ministerio accidentes del trabajo ocurridos durante la dominación marxista al Servicio de Empresas ilegítimamente arrebatadas a sus directores o propietarios e incautadas por los dirigentes o Comités rojos.

El nuevo Estado, que podría desentenderse de tales casos inhibiéndose de intervenir en ellos, ampara el infortunio de esos obreros accidentados, demostrando, una vez más, que en la España auténtica la justicia social alcanza por igual a todos los españoles.

En méritos de lo expuesto, y teniendo presentes las especiales circunstancias que concurren, este Ministerio se ha servido disponer:

Que para resolver en estricta justicia sobre las indemnizaciones por

accidentes del trabajo ocurridos bajo el dominio rojo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Los expedientes tramitados y resueltos por los correspondientes organismos rojos serán revisados a la mayor brevedad por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, que, a su vez, también en el más breve plazo posible, dará término a la tramitación de los expedientes pendientes. En todo caso se ajustará la indemnización a lo prevenido en la presente Orden y en la legislación vigente sobre la materia.

2.ª En los casos de inexistencia de entidad patronal y aseguradora, la indemnización correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía, considerándose a todos los efectos como patrono a la Caja Nacional, con la reserva de derechos y acciones que establece el vigente Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

3.ª El jornal base, para determinar la cuantía del capital correspondiente como indemnización, será el que regía en la profesión respectiva el 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión. 689

## Delegación de Hacienda

Jun'a Administrativa de Contrabando y Defraudación  
SECRETARIA

La Junta Administrativa, reunida en esta Delegación de Hacienda el día 15 del actual, para ver y fallar el expediente núm. 25/39, incoado contra los súbditos portugueses Joaquín y Hermínio, por aprehensión de tejidos, ha acordado que el hecho sometido a su conocimiento, es constitutivo de defraudación, siendo responsables del mismo en concepto de autores los mencionados portugueses, e imponiéndoles a tenor de lo que establece el artículo 57 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación la multa del triple del importe de los derechos defraudados, cantidad que asciende a mil setecientos cincuenta y seis pesetas, divisibles

por mitad entre ambos individuos, y en caso de insolvencia, la pena personal subsidiaria correspondiente.

El importe de referida multa deberá hacer efectivo en metálico, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, por ignorar el paradero de mencionados individuos, para conocimiento de los mismos, advirtiéndoles que de no estar conformes con el fallo dictado, tienen derecho a interponer recurso contencioso administrativo ante esta Audiencia Provincial en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente.

Cáceres, 21 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Secretario, Francisco F. Mayoral. 769

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Anuncio

El señor Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Plasencia, ha presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para derivar del río Jerte, con destino a su abastecimiento de agua, veinte litros por segundo.

Esta Jefatura ha acordado su publicación en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Plasencia, abriendo la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en esta Delegación y en la Alcaldía de Plasencia, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada autorización, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en los locales de la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca, calle de Torres Villarroel, 17, para cuantos deseen examinarlos.

Salamanca, 15 de Febrero de 1939.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Hoyos

Término municipal de Cadalso

## RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Junta Técnica Provincial.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea
	Local	De Zona	En venta Pts.	En renta Pts.	
Huerta agua de pie .....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	7.500	300	492
	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	6.250	250	416
Huerta agua elevada .....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6.250	250	387
	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	5.000	200	322
Olivar agua de pie .....	U.	13.	5.000	200	280
Cereal anual .....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	2.000	100	174
	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	1.600	80	140
	3. <sup>a</sup>	11.	1.200	60	105
Cereal año y vez .....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	800	40	60
	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	600	30	47
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	400	20	30
	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	300	15	23
	3. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	200	10	16
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	11.	3.000	150	225
	2. <sup>a</sup>	16.	2.500	125	186
	3. <sup>a</sup>	21.	2.000	100	148
	4. <sup>a</sup>	29.	1.200	60	86
Viña .....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2.200	110	149
	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1.800	90	122
	3. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	1.600	80	109
Pastos .....	4. <sup>a</sup>	15.	800	40	55
	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	1.400	70	95
	2. <sup>a</sup>	13.	1.000	50	68
	3. <sup>a</sup>	17.	600	30	41
Castañar .....	4. <sup>a</sup>	20.	300	15	21
	5. <sup>a</sup>	22.	100	5	7
	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	700	35	51
	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	400	20	29
	U.	10.	600	30	33
Robledal .....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	800	40	40
Pinar .....	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	600	30	30
	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1.600	80	105
Fruta es .....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1.400	70	91
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	300	15	21
Leñas .....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	200	10	14
	U.	U.	3.000	150	193
Nogales .....	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	800	40	54
Encinar .....	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	600	30	41

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para conocimiento de los contribuyentes en general, que pueden recurrir ante la Jefatura provincial, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 16 de Febrero de 1938. Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—Rubricado.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran.—Rubricado.

666

III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Rodrigo Catena.

## Nota extracto

El proyecto que se presenta es el suscrito en 12 de Agosto de 1938 por el Ingeniero de Caminos, don Casto Gómez Clemente y que se titula «de ampliación y mejora del abastecimiento de agua a Plasencia»; aparece redactado con los cuatro documentos reglamentarios en los que se definen y representan las obras que comprende el referido proyecto, que son: captación, elevación, tubería de conducción al depósito existente y depuración.

La captación consta de una galería normal al río de unos cinco metros de longitud que conduce el agua a un pozo de cuatro metros de diámetro interior y para el que se admi-

te una profundidad de hinca de seis metros. El pozo se proyecta escavar con cajón de hormigón de 50 centímetros de espesor, armado principalmente en el cuchillo. La galería de filtración tendrá 1'80 metros de altura y su sección interior es la definitiva por un rectángulo de 1'00 metros de base por 1'30 metros de altura, cerrado en su parte superior por un medio punto de un metro de luz igual al ancho del rectángulo definido; solera, paredes y bovedilla son de hormigón con los espesores marcados en los planos.

La elevación se proyecta alojada en un edificio sobre la misma planta circular del pozo de captación antes descrita; dicho edificio tendrá dos plantas, una inferior, con el diámetro total del pozo, en la que se alojan los grupos motobombas, cuadro de

mando y escaleras de visita al pozo y galería y de acceso a la planta superior de 1'60 metros de diámetro que ha de servir de cabina al transformador eléctrico. Las bombas serán centrífugas, capaces de elevar 10 litros por segundo a la altura de cien metros y los motores de esas bombas serán de una potencia de 15 kw. cada uno. La tensión superior del transformador será de 13.800 voltios y su capacidad de 45 K. V. A.

La tubería de conducción es la de impulsión desde la central elevadora hasta el actual depósito proyectado de fundición para un caudal de 20 litros por segundo con sección de 200 milímetros de diámetro.

La depuración se prevee por cloro, dejando los detalles de la instalación a casas especialistas.

El Presupuesto de ejecución por contrata, incluyendo la maquinaria, es de 199.282 pesetas.

Las tarifas que se proponen, son: Por cualquier volumen de agua consumida mensualmente hasta cuatro metros cúbicos ..... 1'50

Por cada metro cúbico consumido mensualmente después de los cuatro primeros ..... 0'40

Los molinos de aceite o lagares pagarán por cada metro cúbico ..... 0'40

Los establecimientos benéficos, Hospicio, Hospital, pagarán por metro cúbico ... 0'125

Todas las obras afectan a término municipal de Plasencia.

Salamanca, 15 de Febrero de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Rodrigo Catena.

800

## Juzgados

## PLASENCIA

Don Miguel Grilo Bai es, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Juan Marcelino Morales Rueda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, para acreditar el dominio de las siguientes fincas urbanas, sitas en esta ciudad de Plasencia.

Primera. Casa en la calle de Bravo, antes de las Vinagras, señalada con el número ocho, compuesta de planta baja y piso principal, cuya extensión superficial no puede precisarse; izquierda, con la que a continuación se describe, y por el fondo, con otra de doña Julia Suárez. No tiene cargas y su valor es de dos mil pesetas.

Segunda. Casa en la misma calle, señalada con el número diez, compuesta de planta baja y principal, de superficie indeterminada; que linda por la derecha entrando, con la anteriormente descrita; izquierda, con el número doce de dicha calle, de los herederos de Francisco Muñoz, y por la espalda, contra otra de doña Julia Suárez. No tiene cargas y su valor es de tres mil pesetas.

Y por el presente, tercero y último edicto, se cita por término de ciento ochenta días a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho ante el Juzgado de Primera Instancia de este partido, haciendo constar que los ciento ochenta días empezaron a contarse desde la pu-

blicación del primer que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diecinueve de Septiembre último.

Dado en Plasencia a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal. — Miguel Grilo. — El Secretario, Joaquín de Colso. (27'40 pstas.) 776

## Alcaldías

## HERVAS

## Presupuesto carcelario

Aprobado por esta Junta de Partido y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el Presupuesto ordinario de atenciones de la Administración de Justicia de este Partido de Hervás para el ejercicio actual de 1939, se expresan a continuación las cuotas anuales de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Partido, cuyo importe debe ingresarse por trimestres adelantados, y al propio tiempo los atrasos de algunos de ellos todavía pendientes, en evitación de los perjuicios y responsabilidades a que hubiere lugar:

Nombres de los pueblos y cuotas anuales que les corresponde satisfacer a cada uno de ellos

Hervás, 2.719'05 pesetas.

Abadía, 210'64.

Aceituna, 356'95.

Ahigal, 634'19.

Aldeanueva del Camino, 929'50.

Baños de Montemayor, 779'31.

Caminomorisco, 190'16.

Casar de Palomero, 538'72.

Casares de las Hurdes, 122'24.

Casas del Monte, 302'24.

Cerezo, 94'42.

Garganta (La), 374'84.

Gargantilla, 332'57.

Granadilla, 280'43.

Granja (La), 384'42.

Guijo de Granadilla, 502'02.

Jarilla, 204'59.

Ladrillar, 97'44.

Marchagaz, 136'78.

Mohedas, 258'11.

Nuñomoral, 197'95.

Palomero, 199'89.

Pesga, 185'25.

Pinofranqueado, 190'90.

Santa Cruz de Paniagua, 285'12.

Santibáñez el Bajo, 562'41.

Segura de Toro, 163'65.

Zarza de Granadilla, 468'21.

Hervás, 8 de Febrero, de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Germán S. Martín.

575

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

## Edicto

Habiendo sido formadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1938 y la liquidación de dicho Presupuesto, se hallan expuestas al público por plazo de quince días, a tenor de lo que preceptúa el art. 579 del Estatuto municipal, para que los habitantes del término puedan formular los reparos y observaciones contra dichas cuentas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Malpartida de Plasencia a 17 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Fernández.

709